

**INFORME DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL DE
ARTÍCULOS QUE NO ALCANZARON QUÓRUM DE DOS TERCIOS EN LA
VOTACIÓN PARTICULAR DE NORMAS CONTENIDAS EN EL INFORME DE
REEMPLAZO DE LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO,
AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL,
GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL**

ÍNDICE

I.- ANTECEDENTES GENERALES	2
II.- OBJETO DEL INFORME DE SEGUNDA PROPUESTA	3
III.- DELIBERACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA CONSTITUCIONAL	4
IV.- INDICACIONES RECHAZADAS	7
V.- SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL	8



HONORABLE CONVENCIÓN:

La Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo N° 97 del Reglamento General de la Convención Constitucional, pasa a informar a este Pleno sobre la Segunda Propuesta de Normas Constitucionales aprobadas por la Comisión, en relación a los artículos del informe de reemplazo que no alcanzaron el quórum de dos tercios, pero sí el de mayoría de los presentes, con el objeto de que sean sometidas a una nueva discusión particular.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

La Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, emitió su informe relativo al primer bloque de normas, correspondiente a las materias de regulación de la forma del Estado, organización de las regiones y competencias de los órganos respectivos, con fecha 10 de febrero de 2022.

En dicho informe se propuso un texto, que fue discutido en general y particular por la Comisión y que consta de 36 artículos, el que a su vez fue puesto en tabla del Pleno de la Convención Constitucional en la sesión 56ª, de 16 de febrero de 2022.

Durante la discusión general del informe por parte del Pleno de la Convención, fueron rechazados los artículos 19 sobre “Cláusula Residual”, 25 sobre “Asambleas Legislativas Regionales”, 30 sobre “Ministerios y servicios públicos”, 31 sobre “Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa”, 32 sobre “Competencia exclusiva de la legislación regional”, 33 sobre “Competencias Legislativas concurrentes”, 34 sobre “Legislación regional” y 36 sobre “Control y Fiscalización”, los que fueron devueltos con enmiendas contenidas en el informe de reemplazo que evacuó la Comisión con fecha 28 de febrero de 2002.

El señalado informe fue examinado por el Pleno en sesión 64ª, celebrada el día 4 de marzo de 2022, ocasión en que se rechazaron en particular el inciso tercero del artículo 25 y los numerales 8 y 11 del artículo 31, lo que fue informado mediante oficio N° 564, de la misma fecha, que encargó a esta Comisión de Forma de Estado la elaboración de una segunda propuesta de norma constitucional. Para este efecto, se



abrió plazo para la presentación de indicaciones hasta el día lunes 7 de marzo.

De este modo, se presentaron 10 indicaciones que fueron deliberadas y votadas de la manera que se indica en el correspondiente apartado, dando lugar con ello a la segunda propuesta de norma constitucional aprobada por la Comisión y que se somete a la consideración del Pleno, contenida en el capítulo respectivo.

II.- OBJETO DEL INFORME DE SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL.

En consecuencia de lo señalado en el capítulo anterior, en relación a los artículos aprobados en general del informe de reemplazo de la Comisión, referido a su primer bloque de normas, pero que fueron rechazados en particular por el Pleno por no haber alcanzado el quórum requerido de dos tercios, este informe se refiere a las propuestas discutidas y votadas en la Comisión sobre dichas normas, que se transcriben a continuación:

Artículo 25.- De la Asamblea Regional.

Inciso tercero

“El Estatuto Regional podrá complementar las exigencias y requisitos para acceder al cargo, según criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas.”.

Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea Regional. Son atribuciones de la Asamblea Regional, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional:

N° 8

“8. Ejercer la potestad reglamentaria mediante la dictación de reglamentos, ordenanzas, decretos, circulares e instrucciones para la ejecución de las leyes.”.

N° 11

“11. Solicitar al Consejo Territorial la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la Región Autónoma respectiva, en conformidad a la ley.”.



III.- DELIBERACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL.

En sesión N° 49, celebrada el día lunes 14 de marzo de 2022, la Comisión consideró las indicaciones presentadas, procediendo a su deliberación y votación de la manera que a continuación se señala:

1. Indicaciones al inciso tercero del artículo 25.

IND 01 (Del convencional Luis Jiménez) Para reemplazar el inciso 3 del artículo 25 por el siguiente:

“Dicha ley asegurará que la integración y requisitos para acceder al cargo respete los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas presentes en la Región Autónoma.”.

Resultado de la votación: **RECHAZADA**

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
0	16	5	4

IND 02 (Del convencional Luis Jiménez) Para reemplazar el inciso 3 del artículo 25 por el siguiente:

“Dicha ley deberá asegurar que la integración y requisitos respete los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas presentes en la Región Autónoma”.

Esta indicación no fue votada por considerarse subsidiaria de la anterior (IND 01), en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 20 de enero de 2022.

IND 03 (De las y los convencionales Mena, Navarrete y Jofré) Para sustituir el inciso tercero del artículo 25 por el siguiente:

“El legislador determinará la forma en que cada Región Autónoma podrá complementar las exigencias para acceder al cargo de Asambleísta Regional”.

Resultado de la votación: **RECHAZADA**

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
9	13	1	2



IND 04 (De los convencionales Bacian y Chinga) Para sustituir el inciso 3° del artículo 25 por el siguiente:

”Los estatutos regionales respectivos deben aplicar los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas en la integración de la asamblea regional, según lo establecido en la ley”.

Resultado de la votación: RECHAZADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
11	10	3	1

IND 05 (De las y los convencionales Millabur y Aguilera) Al artículo 25, sustitúyase el inciso 3 por el siguiente tenor:

“Dicha ley asegurará que la integración y requisitos para acceder al cargo respete los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas presentes en la Región Autónoma. El Estatuto Regional podrá complementar estos requisitos.”

Resultado de la votación: APROBADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
15	8	1	1

IND 06 (Del convencional Luis Jiménez) En el inciso 3 del artículo 25, para reemplazar la frase “El Estatuto podrá complementar las exigencias y requisitos para acceder al cargo, según” por “Dicha ley deberá asegurar que la integración y requisitos respetos los”.

Esta indicación no fue votada por considerarse subsidiaria de la anterior (IND 01), en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 20 de enero de 2022.

2.- Indicaciones a los numerales 8 y 11 del artículo 31.

IND 07 (De las y los convencionales Mena, Navarrete y Jofré) Para sustituir el N° 8 del artículo 31 por el siguiente:

“Concurrir, en conjunto con el Gobernador Regional, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes”.

Resultado de la votación: APROBADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
16	7	2	0

IND 08 (De las y los convencionales Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Yarela Gómez, Reyes, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros y Chinga) Para sustituir el numeral 8 del artículo 31, por el siguiente:

“8. Ejercer la potestad reglamentaria de ejecución de ley cuando esta lo encomiende y dictar los demás reglamentos en materias de competencia de la región autónoma.”.

Resultado de la votación: APROBADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
19	0	6	0

En relación a las indicaciones 07 y 08, presentadas ambas en relación al N° 8 del artículo 31, y aprobadas por mayoría de votos, la Comisión acordó incorporar ambos numerales en el señalado artículo, alterando la numeración correlativa de los siguientes.

IND 09 (De las y los convencionales Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Yarela Gómez, Reyes, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros y Chinga) Para sustituir el numeral 11 del artículo 31, por el siguiente:

11. Solicitar al Congreso la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la Región Autónoma respectiva, en conformidad a la ley.

Resultado de la votación: APROBADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
16	6	3	0

IND 10 (De las y los convencionales Uribe y Giustinianovich) Para sustituir el numeral 11 del artículo 31, por el siguiente:

11. Solicitar al Congreso Plurinacional la transferencia de la facultad para dictar leyes regionales, sobre materias de interés de la Región Autónoma, en conformidad a la ley.



Esta indicación fue declarada **RECHAZADA POR CONSIDERARSE INCOMPATIBLE con lo ya aprobado.**

El detalle de las votaciones de las indicaciones realizadas a los artículos del informe de reemplazo, rechazados en particular por el Pleno, pueden ser consultados en la página web de la Convención Constitucional, en el siguiente link:

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmId=27&prmIdSesion=787>

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS.

A continuación, se consignan las indicaciones rechazadas durante la discusión de las nuevas propuestas constitucionales:

1.- Indicaciones rechazadas en votación:

IND 01 (Del convencional Luis Jiménez) Para reemplazar el inciso 3 del artículo 25 por el siguiente:

“Dicha ley asegurará que la integración y requisitos para acceder al cargo respete los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas presentes en la Región Autónoma.”.

IND 03 (De las y los convencionales Mena, Navarrete y Jofré) Para sustituir el inciso tercero del artículo 25 por el siguiente:

“El legislador determinará la forma en que cada Región Autónoma podrá complementar las exigencias para acceder al cargo de Asambleísta Regional”.

IND 04 (De los convencionales Bacian y Chinga) Para sustituir el inciso 3° del artículo 25 por el siguiente:

“Los estatutos regionales respectivos deben aplicar los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas en la integración de la asamblea regional, según lo establecido en la ley”.

2.- Indicaciones rechazadas por incompatibles:

IND 10 (De las y los convencionales Uribe y Giustinianovich) Para sustituir el numeral 11 del artículo 31, por el siguiente:



11. Solicitar al Congreso Plurinacional la transferencia de la facultad para dictar leyes regionales, sobre materias de interés de la Región Autónoma, en conformidad a la ley.

V.- SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL.

En atención a los antecedentes expuestos, y como consecuencia de la deliberación efectuada y las votaciones realizadas, la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal recomienda al Pleno de la Convención Constitucional aprobar en particular la siguiente segunda propuesta en relación a las normas constitucionales del informe de reemplazo rechazadas en particular por el Pleno de la Convención:

Propuesta sobre el artículo 25, inciso tercero.

Reemplazarlo por el siguiente inciso:

“Dicha ley asegurará que la integración y requisitos para acceder al cargo respete los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas presentes en la Región Autónoma. El Estatuto Regional podrá complementar estos requisitos.”.

Propuesta sobre el artículo 31, N^{os} 8 y 11.

Reemplazar el N^o 8 por los siguientes N^{os} 8 y 9, alterándose en los siguientes números su ordenación correlativa, pasando el N^o 9 a ser N^o 10, y así sucesivamente:

“8. Concurrir, en conjunto con el Gobernador Regional, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes.

9. Ejercer la potestad reglamentaria de ejecución de ley cuando esta lo encomiende y dictar los demás reglamentos en materias de competencia de la región autónoma.”.

Reemplazar el N^o 11, que pasaría a ser 12, por el siguiente:

“12. Solicitar al Congreso la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la Región Autónoma respectiva, en conformidad a la ley.”.



**COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA,
DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL,
GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL**

11 de marzo de 2022

Tratado y acordado en sesión de fecha 14 de marzo de 2022, con la asistencia de las y los convencionales Tiare Aguilera, Julio Álvarez, Amaya Álvez, Adriana Ampuero, Cristóbal Andrade, Jorge Arancibia, Wilfredo Bacián, Eduardo Castillo, Eric Chinga, Elisa Giustinianovich, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Álvaro Jofré, Harry Jurgensen, Helmuth Martínez Jeniffer Mella, Felipe Mena, Adolfo Millabur, Geoconda Navarrete, Tammy Pustilnick, María Elisa Quinteros, Ramona Reyes, Pollyana Rivera, César Uribe y Hernán Velásquez.

